

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público durante el plazo de 15 días el Padrón de Patente de Automóviles confeccionado para el próximo año de 1932, a fin de que el público pueda examinarlo y presentar en su caso reclamaciones.

El Franco, 20 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 2.718

Alcaldía de Ibias

La matrícula de la contribución industrial de este concejo, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos para el próximo año de 1932, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibias, 4 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Rufino Fernández.

R. al núm. 2.717

Alcaldía de Tapia de Casariego

Formada la matrícula de subido industrial, de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de diez días, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, contra el expresado documento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tapia de Casariego, 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde-Presidente, José Fernández.

R. al núm. 2.716

Alcaldía de Avilés

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por la Agrupación de Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto ordinario para 1932, de gastos e ingresos con que hacer frente a los servicios de la Administración de Justicia, que as-

ciende a un total de 8.989,85 pesetas, en ambas partidas, a las que deberán contribuir los distintos Ayuntamientos en la siguiente proporción:

Avilés, 4.925,24 pesetas; Gozón, 1.376,98 idem; Castrillón, 980,80 idem; Soto del Barco, 794,66 idem; Corvera, 531,45 idem; Illas, 370,72 idem.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de las disposiciones legales oportunas.

Avilés, 21 de Octubre de 1931.—El Alcalde, David Arias.

Habiendo sido aprobada a los efectos de su tramitación por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 del actual, una transferencia de créditos de varios Capítulos y artículos del presupuesto del interior del corriente ejercicio, importante la cantidad de 7.131,70 pesetas, e informado favorable por los funcionarios correspondientes, se hace público este acuerdo, que durante el término de quince días hábiles puedan los interesados examinar el expediente respectivo y promover las reclamaciones que a su juicio correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Avilés, 23 de Octubre de 1931.—El Alcalde, David Arias.

R.m. al nú 2.700

Alcaldía de Cabrales

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1932, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que los contribuyentes puedan producir contra dicha matrícula.

Cabrales, 15 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Trespalacios.

R. al núm. 2.711

Confeccionado el Padrón de Patente Nacional de Automóviles, para 1932, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal,

por término de quince días, desde la publicación de este anuncio, durante cuyo período puede ser examinado por aquellos a quienes pueda interesarlos, formulando sus reclamaciones documentadas.

Cabrales, 19 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Trespalacios.

R. al núm. 2.710

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Hallándose confeccionados los repartos de la contribución territorial rústica, así como los padrones al Registro fiscal de urbana, unos y otros con sus correspondientes copias y listas cobratorias, que han de regir para el año próximo de 1932, se hace público para que, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados que se crean agraviados deducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Alcaldía de Langreo, 27 de Octubre de 1931.—Celso Fernández.

R. al núm. 2.701

Alcaldía de Castropol

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que contra el expresado documento se presenten.

Castropol, 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental Ramón G. González.

R. al núm. 2.689

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 80

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno; en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Severino Rodríguez Rivera, mayor de edad, vecino de Pravia, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. Fernando Blanco Tapia, y de la otra como demandado D. Antonio Alvarez Menéndez, mayor de edad, vecino de Forcinas, concejo de Pravia, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas, aceptando los resultandos de la sentencia objeto del recurso, dictada el veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta por el Juez de primera instancia de Pravia:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente, y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció el apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día diecisiete del corriente mes, con asistencia del Letrado defensor del recurrente:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales, siendo Ponente el Magistrado D. Eleuterio Francos Fernández, aceptando también en lo esencial los considerandos de dicha sentencia excepcionando el penúltimo o décimo quinto, del que solamente se aceptan los extremos relativos a la apreciación de temeridad y mala fé del demandante, y la consecuencia de imposición de costas al mismo, con arreglo a la legislación y jurisprudencia aplicable al caso:

Considerando que confirmando-se en todas sus partes la sentencia de primera instancia, es preceptiva a tenor del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la condena en las costas de ésta al apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida y por las partes

Fallamos:

Que debemos de confirmar y

confirmamos la sentencia objeto del recurso, por la cual se absuelve a D. Anton o Alvarez Menéndez, de la totalidad de la demanda contra él propuesta por don Severino Rodríguez Rivera, y estimando la reconvencción formulada por el D. Antonio, se condena al D. Severino a que abone o satisfaga a aquél doscientas cincuenta pesetas como devolución de cantidad entregada a préstamo al Sr. Rodríguez, y no devuelta; seiscientas veinticuatro pesetas con ochenta y tres céntimos, de alquileres de quince meses, a razón de quinientas pesetas anuales, de la finca denominada Prado Grande, propiedad del Sr. Alvarez Menéndez, y que le arrendó el Sr. Rodríguez Rivera, si bien duciendo de estas sumas ciento setenta y cinco pesetas, que confesó el señor Alvarez haber recibido del anterior; también se condona al Sr. Rodríguez Rivera, a que tan pronto sea firme esta sentencia retire de la finca Prado Grande, el tendejón o cobertizo levantado en la misma, dejando el terreno en las mismas condiciones que estuviera antes de realizarse tal construcción; a que rellene la excavación hecha en la parte Oeste de la finca, dejando igualmente el terreno en las mismas condiciones que estuviera antes de realizarse tal construcción; a que retire la piedra que tiene amontonada o depositada; que tan pronto sea firme esta resolución abone al Sr. Alvarez, las seiscientas cincuenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos a que este señor fué condenado por daños causados por negligencia del depositario en los bienes que embargó a los señores Alvarez Tamargo y Vega Martínez, reservándole las acciones que pueda tener contra el señor Rodríguez Rivera, procedentes del contrato de aparcería; por último también se condena al señor Rodríguez Rivera, a que indemnice al señor Alvarez, caso que su existencia se pruebe cumplidamente, durante el periodo de ejecución de sentencia, todos los daños o perjuicios que le cause en la finca al retirar el tendejón y el montón de piedra, con imposición de todas las costas de este juicio; al D. Severino, también condenamos al pago de las de esta segunda instancia.

Cumplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la mencionada Ley de Enjuiciamiento.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y siendo firme devuélvanse los autos originales con certificación de la misma, para su ejecución al Juzgado de que proceden.

Definitivamente juzgando en segunda instancia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francos.—El Magistrado D. Victor Covián, votó en sala y no pudo firmar.—Luis María de Mesa.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebran-

do audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico Oviedo, veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y uno Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.—Visto bueno, El Presidente, Luis María de Mesa.

R. al núm. 2.586

—:—

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 81.

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de mayor cuantía, hoy menor, que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Jesús Alvarez Suarez, mayor de edad y vecino de Avilés, representado por el Procurador D. Sabas Garcia Arango y defendido por el Abogado D. Julio Gavito Pedregal, y de la otra como demandado D. Florentino Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, y vecino de Llaranes, concejo de Avilés, representado por el Procurador don Francisco Alvarez León y defendido por el Letrado D. Horacio Alvarez Mesa, sobre negación de servidumbre.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Avilés en veintitrés de Febrero del corriente año:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandada recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día dieciocho del actual con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales;

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Victor Covián Frera:

Considerando que para que pudiera prosperar la acción negatoria de servidumbre que en la demanda se ejercita, era preciso, en primer término que el actor hubiere justificado que la carril o el camino de la Viesca atravesaba alguna de las fincas de su propiedad descritas en el hecho primero, estando por lo tanto comprendida dentro de la cabida de las mismas, pues de no ser así, es imposible admitir la existencia de

predio sirviente en que fundar el derecho que pretende ostentar el demandante:

Considerando que del conjunto de la prueba practicada no resulta acreditado tan esencial extremo, toda vez que, en la documental aportada por el actor para acreditar la propiedad de dichas fincas no se menciona la existencia de ninguna servidumbre y si solo se cita la «carril de servicio» como lindero de alguna de ellas, que la testifical no suple esa manifestación y que las manifestaciones de las partes consignadas en la diligencia de reconocimiento judicial carecen de los datos necesarios para que el Juzgado no pueda formar juicio exacto sobre la identificación de aquel derecho real:

Considerando que esto pretendido, es improcedente ocuparnos de las demás cuestiones planteadas, ya que, dados los términos de la demanda, sería pecar de incongruente al tratar de la comunidad o co-propiedad del camino discutido o de otros problemas que en nada afectarían a la decisión de la litis:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fé a los efectos de la imposición de costas en ambas instancias;

Vistos los artículos trescientos cincuenta y nueve, trescientos setenta y dos y ochocientos setenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos a D. Florentino Gonzalez Rodriguez de la demanda promovida en estos autos por D. Jesús Alvarez Suarez, sin hacer especial mención de costas en ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del Decreto de dos de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, El Magistrado D. Victor Covián Frera votó en Sala y no pudo firmar, Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Rubricado Alfonso Ortega.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.—Visto bueno, El Presidente, Luis María Valdés.

R. al núm. 2.587

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número ochenta y cuatro

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de mayor cuantía, hoy menor, que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, pende, ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Arturo G. Abad Ojanguren, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandado el Excelentísimo Ayuntamiento de Cangas de Onis, representado por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación del Ayuntamiento demandado recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció la parte apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veinticuatro del corriente mes, con asistencia del Letrado defensor del recurrente:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Severino Jesús Pedreira:

Considerado que estando conformes las partes litigantes en la realidad de la existencia de la deuda que el actor exige al demandado, proceda desde luego aceptar el primer considerando de la sentencia recurrida:

Considerando que el eje de la apelación y en que fundó su oposición jurídica a la sentencia de primera instancia la parte apelante, consiste en que no existe temeridad ni mala fé en el proceder del Ayuntamiento de Cangas de Onis en no haber pagado al actor la cantidad que le adeudaba antes del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta, puesto que reconocida la deuda y consignado su importe en el presupuesto municipal del año mil novecientos treinta, es visto que durante toda la vigencia de dicho presupuesto, es decir, durante todo el año mil novecientos treinta podía el Ayuntamiento verificar el pago; y siendo en efecto cierto el hecho y razonamiento invocado por la defensa del Ayuntamiento, procede revocar la sentencia apelada en la parte que se refiere a la condena en costas cual se solicitó en el acto de la vista:

Considerando que aun no habiendo comparecido la parte apelada en esta segunda instancia, no por ello ha de omitir la Sala que existe en el pleito un elemento de prueba que demuestra que el Ayuntamiento no satisfizo durante todo el año mil novecientos treinta la

deuda del actor, y este elemento es el propio informe del Alcalde de Cangas de Onís obrante al folio treinta y cinco del pleito, en que con fecha veintiseis de Enero del año actual de mil novecientos treinta y uno, manifiesta que en veintisiete de Diciembre del año mil novecientos treinta, había el Ayuntamiento acordado pagar la cuenta del demandante, pero que aun no se había extendido el libramiento; es decir, que el propio Ayuntamiento reconoce no haber pagado y por tanto, no verificándose el pago ni habiendo consignado judicialmente el Ayuntamiento demandado el importe de su deuda, poco importa, a los efectos de Ley que en presupuestos figurase la cantidad y que se mandara pagar, porque era necesario que se pagase en el año mil novecientos treinta para que se entendiese no existía mala fé del Ayuntamiento, fundamento de la condena en costas, pero como tales hechos fueron posteriores al día dieciocho de Octubre del año mil novecientos treinta, fecha de la presentación de la demanda, no deben estimarse como base en la petición de la condena de costas, sin perjuicio de que pueda ser elemento digno de tenerse en cuenta a efectos ulteriores si procediere.

Visto el artículo mil novecientos dos del Código civil y las disposiciones de general aplicación.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís en veintisiete de Abril del corriente año, en lo que con la presente estuviere conforme, y revocándola en lo que discrepe, debemos declarar y declaramos no haber lugar a estimar excepción alguna propuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís al que, y en su nombre al Alcalde presidente del mismo, condenamos a pagar al demandante don Arturo G. Abad Ojanguren, como precio de servicios de contabilidad contratados y ejecutados, la cantidad de tres mil novecientas trece pesetas y veinte céntimos, más los intereses legales correspondientes a tal cantidad desde dieciocho de Octubre del año último sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte por que se le notifique en persona, y cúmplase lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo del corriente año en lo referente a la publicación de la presente resolución en el aludido periódico.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—Eleuterio Francos.—Adolfo S. de Movellán.—Jesús Pedreira Castro.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 2.648

Juzgado de Mieres

Juan Luis García de Tuñón y San Román, Juez municipal de la villa de Mieres y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil promovidos en este Juzgado a instancia de don Luis Álvarez Díaz, Procurador de don José Rodríguez Estebáñez, industrial y vecino de La Pereda, contra doña María Estrada Menéndez, mayor de edad, viuda, propietaria y de igual vecindad, sobre pago de mil pesetas, he acordado sacar a pública subasta la finca siguiente:

La mitad pro indiviso de la destinada a prado, denominada Prado de Abajo, de una cabida aproximada de cien áreas, sita en Llaviedes, términos de La Pereda, parroquia de Loreda; linda al Norte con camino vecinal; Sur, con propiedad de don Mariano Fernández, de José Suárez, Josefa Díaz, Manuel Díaz y Leonardo García; Este, con más de Aquilino Sánchez, y al Oeste, con José Fernández Fernández.

Esta mitad embargada vale dos mil pesetas.

Se ha señalado para la subasta, el día veinticuatro de Noviembre próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta.

No existen títulos de propiedad.

Dado en Mieres, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—J. Luis G. de Tuñón.—El Secretario.

Juzgado de Gijón

Don Luis Pérez y Pérez M. Alvar González, Letrado, Juez municipal propietario del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil propuesto en este Juzgado por don Isidoro Llana González, contra doña María de la Asunción Olvido Ponga Suárez, vecinos de Cenero, ésta por sí y como representante legal de su hija menor de edad María Olvido González Ponga, como herederos de don Manuel González Pérez, sobre reclamación de quinientas pesetas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Una casita sin número, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, con la antojana correspondiente a la misma, que mide once metros cuadrados, sita en la Rebollada de Cenero.

Una huerfita que circuye la casa, de cabida cuarenta metros cuadrados, a hortalizas.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad de dicha parte demandada, y se venden para pagar el principal antes expresado, más las costas, debiendo de celebrarse el remate el día veintitrés de Noviembre próximo, a las diez y media de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, sesenta y cinco, bajo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran acudir a la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que es de mil ciento cincuenta pesetas, y sin la consignación previa del diez por ciento del tipo de subasta, obrando los títulos de propiedad de las referidas fincas, en este mencionado Juzgado.

Gijón, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Luis Pérez y Pérez.—P. S. M., Anio Pizarro.

Juzgado de Oviedo

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía promovidos por don Joaquín García Lorences, contra don Norberto Elberdin Vicente, sobre pago de cantidad, se embargó como de la propiedad del deudor, en once de Mayo de mil novecientos veintiocho, entre otras cosas, las líneas que parten de la Central eléctrica situada en Parbora, (Salto del Casañ), y se extienden por los concejos de Cabrales, Llanes y Onís, que fueron tasadas pericialmente, en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, en la cantidad de trece mil quinientas pesetas.

Acordada la subasta de las expresadas líneas, señalé para que tenga efecto, el día dieciocho de Diciembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para ella, la cantidad en que figuran tasados los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sean diez mil ciento veinticinco pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

No existen títulos de propiedad.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta ni licitadores que previamente no hayan consignado en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del importe del tipo de subasta.

Los autos y la certificación de cargas expedida por el Registro de la propiedad, están de manifiesto en Secretaría; se entendera que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes, anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, en-

tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Rodrigo Valdés Peón.—El Secretario, T. López Moreno.

R. al núm. 2.714

Juzgado de Infiesto

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hace público: Que por el Procurador don Rafael del Cueto Ardivin, se promovió ante este Juzgado en la representación de don Francisco Alberto Álvarez del Valle, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Naradal, de Tineo, expediente de declaración de herederos por muerte abintestato de don Manuel Álvarez Valle, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anunciar a medio del presente, la muerte sin testar de don Manuel Álvarez Valle, ocurrida el veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintinueve, en la Piñera de Sebares, de este concejo; ser el don Francisco Alberto Álvarez del Valle, el que reclama la herencia del finado, en concepto de hermano único del mismo, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Infiesto, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Pino.—El Secretario, Licenciado Luis Riera.

R. al núm. 2.704

Juzgado de Cangas del Narcea

D. Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia y del Tribunal especial de foros de este partido.

Certifico: Que en el juicio verbal civil especial de foros tramitado ante este dicho Tribunal, con el número veintisiete del corriente año, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Tribunal especial de foros de este partido, compuesto por los señores D. Luis Álvarez Álvarez, Juez-Presidente y los Vocales permanentes D. Ramón Linares Lopez y D. José Soto Saez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de una como demandante D. Manuel Gayo Lopez, mayor de edad, labrador y vecino de Corvero, en este partido, a quien defiende el Abogado D. Joaquín Rodríguez Arango, y de la otra como demandado D. José Antonio Alfonso Gomez, en desconocido e ignora-

do paradero, o quien sus derechos represente, represente lo por los estrados del Juzgado en atención a su rebeldía, sobre redención de pensión foral; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Antonio Alfonso Gómez o a quien sus derechos represente en orden a la referida pensión, por cualquier título, a redimir a favor del demandante Manuel Gayo Lopez la pensión foral andal de un hectolitro sesenta y nueve litros y cincuenta y cuatro centilitros de centeno, al precio de treinta y un céntimos litro, y de setenta y dos kilogramos de sal a diez céntimos kilogramo, capitalizando a razón de cien de capital por cuatro y medio de renta y que grava los siguientes bienes sitos en Corvero:

1. La Tablada de la Rozada de la Fuente de Por el Carballo, de una hemina de sembradura; linda de arriba tierra de Antonio Gonzalez, de abajo el mismo y Antonio Queipo de un lado la Fuente de Por Carballo y de otro la Casa de Yebra.

2. La Cortina del Bolindeiro, en el cortinal del mismo nombre, de una hemina de sembradura; linda de arriba tierra yerma, de abajo suco y camino, de un lado tierra de la casa de Yebra y del otro Alonso Morán.

3. La Tablada de la Rozadina, en el cortinal de las Rozalinas de las Cereizales, de cuarta y media de sembradura, incluso un pedazo yermo que tiene contra la Loussa del que la divide una pared; linda de abajo Narciso Martinez, de arriba Antonio Lopez, de un lado la Casa de Yebra y de otro yermo de Alonso Morán.

4. El prado de Valleterre, de cuatro cargas de yerba; linda de arriba y un lado camino, de abajo horreo y huerta de Antonio Gonzalez, de otro tierra yerma y mano de Alonso Morán.

5. La Tablada del Chano, en el cortinal de este nombre, de una cuarta de sembradura; linda de arriba y un lado con Martinez, de otro carril y de abajo suco y tierra de Antonio Gonzalez.

6. La Cortina de la Tablada, sita en el Cortinal de la Rabera, de cuarta y media de sembradura; linda de arriba dicho Yebra, abajo suco y carril, de un lado Antonio Lopez y de otro Narciso Martinez.

7. Prado de las Fontaninas, de seis cargas de yerba, cerrado de pared; linda de arriba camino, de abajo Alonso Morán, de un lado el mismo y de otro Antonio Queipo.

8. En el Cortinal de la Foncera, la tablada llamada del Cortinal de Abajo, de cinco copines de sembradura; linda de arriba Alonso Morán, abajo suco y Santuario del Acebo, de un lado Yebra y del otro Antonio Lopez.

9. En el Cortinal de la Mata La Tablada de la Matina, de media cuarta de sembradura; linda de arriba Antonio Lopez, de abajo suco y tierra de Yebra, de un lado el mismo y de otro Alonso Morán.

10. La Cortina de la Viña, en

el Cortinal de la Foncera, cerrada sobre si de pared excepto por arriba, de cuarta y media de sembradura, y linda de arriba camino, de abajo suco y tierra de Yebra, de un lado Antonio Lopez y de otro Juan Diaz, de Carballo.

11. En el Cortinal de la Foncera el Tabladin de la Carril, de media cuarta de sembradura; linda de arriba suco y tierra del Santuario del Acebo, de un lado Antonio Lopez, hacia el que es algo estrecho y del otro Yebra.

12. La Tablada del Veiro, antes a prado, cabida de un copin de sembradura; linda de arriba la casa de Yebra, de abajo y un lado Francisco Carballo, y de otro prado del Cabildo.

13. En la Corrada del Valle, un poco de teraeno que antes fué Corrada hacia el cortinal de las Cereizales, de medio copin de sembradura; linda de arriba Juan Martinez, de abajo suco y carril, de un lado Alonso Morán y de otro hacia las Cereizales pared y carril.

14. La Cortina de la Foncera, de una cuarta de sembradura; linda de arriba la Fábrica del Carballo, suco y tierra de la casa de Yebra, de un lado pared y yermo de Juan Martinez y de otro Antonio.

15. El Eiro bravo que antes fué cortinal de la Marblanca, término de los Gorbizos, cerrado sobre si de pared, de más de media hemina de sembradura; linda de arriba tierra de Juan Martinez, de abajo Francisco Lopez, de un lado Angel Lopez y de otro Antonio Lopez.

16. El Eiro bravo, en la Fuente de Por Carballo debajo de la Peña Blanca, de tres cuartas de sembradura; linda de arriba tierra brava, de abajo Francisco Florez Carballo y de los lados yermos.

17. Otro Eiro donde dicen Fo la Ronda, de media hemina de sembradura; linda de arriba el Santuario del Acebo, de abajo y un lado yermo y de otro Antonio Lopez.

18. Otro Eiro más arriba de la Cortina de la Rosa, propia de la casa Yebra, de una cuarta de sembradura; linda de arriba dicho Yebra, de abajo y un lado Alonso Morán y de otro Francisco Lopez del Acebal.

19. El Eiro bravo de la Foncera, de tres heminas de sembradura; linda de arriba y los lados tierra yerma, de abajo, bravo de Alonso Morán.

20. Otro Eiro en el Valle del Estillero, debajo de la Gran Arredonda, de una hemina de sembradura, según que la otra mitad es del Alonso Morán; linda de arriba y los lados tierra yerma y de abajo senda que va a la fuente del Estillero.

21. Otro Eiro, en el Lombo de la Espina, de media hemina de sembradura; linda de arriba y de abajo camino de ganado, de un lado bravo de Angel Lopez y de otro hacia el prado yermo del mismo.

22. Un estajo bravo en la Fuente de Ordial, de dos cuartas y media de sembradura; linda de arriba, camino de Valmayor, abajo, yermo de Angel López, de un la-

do Alonso Morán y de otro Juan Martinez.

23. El Lombo de la Mayor, de media hemina de sembradura; linda de arriba yermo, abajo camino, de un lado Morán y de otro la Fábrica.

24. La Huerta del Casoiro, cerrada de pared, de una cuarta de sembradura; linda de abajo cerrada de Antonio Lopez, arriba y un lado camino y de otro prado de Morán.

25. La casa con su corrada y corte antigua con su escaño, bancos y piernola, medio bolado cubierta en paja, con todas sus salidas, usos y servidumbre y huertas y un horreo junto a ella con sus pegollos de piedra cubierto de paja que está frente a dicha casa entre el prado de la Villa y la Reguera.

26. Todos los árboles frutales y no frutales que haya en dichas tierras y términos de dicho lugar, así en el monte de Pantravieso, como los demás términos del lugar que por razón de vecindad y voz de monte y villa, comprados a Juan Lopez y Elena Alvarez y Martino Lopez le correspondan al aforante.

27. El prado llamado "Galban" en la reguera del mismo nombre, de un carro y seis cargas de yerba; linda de arriba tierra de Antonio Lopez y otros, de abajo prado de Antonio Queipo, de un lado tierra de Lopez Espinosa y de otro prado de Francisco Gonzalez, previa consignación y pago del importe de la capitalización de la pensión del año mil novecientos treinta y uno y la proporcional del corriente a contar del ocho de Septiembre hasta el cumplimiento de esta sentencia, todo ello con imposición de costas al expresado demandado o a quien sus derechos represente.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil si no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Alvarez—José Soto—Ramón Linares—Rubricados.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. José Antonio Alfonso Gómez, o quien sus derechos represente, libro el presente en Cangas del Narcea, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente Zaragoza.

Juzgado de Pravia

Don Gerardo Arango y Garcia, Juez accidental de primera Instancia del partido de Pravia, Hago saber; Que por consecuencia de diligencias de ejecución de sentencia y procedimiento de apremio relativas a juicio sobre división de cosa común, seguido por doña Josefa Rodriguez Armentero, acompañada de su marido D. Enrique Rodriguez Mar-

tinez, vecinos de Aroncés de Cudillero, contra D. José Rodríguez Alvarez del mismo pueblo, se acordó sacar a pública subasta, con señalamiento del día veinticinco de Noviembre próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente que fué embargada al demandado, tasada por el perito D. José Antonio Suarez Fernandez y es como sigue:

La casa número treinta y nueve de vecindad, sita en Aroncés, parroquia de Santa Maria de Pinera, concejo de Cudillero, que ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados y se compone de cuadra y piso único, linda al frente, terreno de esta procedencia; derecha e izquierda, casa de Constantino Armentero y espalda camino público, tasada en dos mil pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y local designados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento del importe de la tasación de la finca; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que se halla sin cumplir la falta de títulos de propiedad, lo cual podrá hacerse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en la villa de Pravia a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo Arango.—El Secretario judicial, Manuel Gomez de Parada.

R. al núm. 2.713

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad promovida por el Procurador don Francisco Acacio Martinez, en nombre de D. Federico Villar Torviso, vecino de Balloria, de Salas, por el Juez de primera instancia del partido, en resolución de esta fecha, se acordó admitir la demanda, conferir traslado de la misma, con emplazamiento a los demandados D. José Antonio Sedujio, D. Faustino, D.^a Olimpia, D.^a Olga, D. Manuel Abel, D. Armando Antilio, D. Eladio Florentino y don Angel Marino Garcia Pérez, ausente en ignorado paradero, como hijos y herederos de D. Manuel Garcia Menéndez, la herencia yacente de este último, y cualquier persona que se considere con derecho a la misma, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los mencionados autos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, expido la presente en Belmonte, Octubre veintitrés de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, José Alvarez.